

ARTICULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2005 se definen en la siguiente forma:

ARTICULO SEPTIMO: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios.

ARTICULO OCTAVO: Prohibese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o en quien éstos haya delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO NOVENO. Los compromisos y las obligaciones que sean una sección del presupuesto general del Municipio correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTICULO DECIMO. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2005. Por medio de éste, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 10 de enero al 31 de diciembre de 2005, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La solicitud de modificación a la planta de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Concejo Municipal, los

siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales causadas durante la vigencia fiscal del 2005; así como, las pensiones, comunicaciones y transporte, las de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre del 2005, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2005 y los servicios públicos con cualquier vigencia fiscal.

La prima de vacaciones al igual que la indemnización a las mismas podrá ser cancelada con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Los programas de bienestar social y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Ningún servidor público podrá devengar en dólares simultáneamente sueldo y viáticos, con excepción de los que estén legalmente autorizados para ello.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio para su funcionamiento

y organización requieren de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO. No se podrán celebrar compromisos que exceda la anualidad. Cuando el desarrollo de los compromisos, los bienes y servicios no se hallen recibido a satisfacción en la vigencia fiscal, se pagarán con la siguiente vigencia con recursos de la anterior.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales solo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse las reservas presupuestales.

Clasificación de los gastos

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal de 2005 se clasifican en la siguiente forma:

A. Funcionamiento

- 1. Gastos de personal
 - 1.1. Servicios personales asociados a la nómina
 - 1.1.1. Sueldos personales de nómina
 - 1.1.2. Horas extras y días festivos
 - 1.1.3. Indemnización por vacaciones
 - 1.1.4. Otros gastos por servicios personales
 - 1.2. Servicios personales indirectos
 - 1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

- 1.4. Contribuciones inherentes a la nómina a sector público
- 2. Gastos generales
 - 2.1. Adquisición de bienes
 - 2.2. Adquisición de servicios
 - 2.3. Impuestos y multas
- 3. Transferencias corrientes
- B. Servicio de la deuda pública
- C. Inversión

Definición de los gastos

ARTICULO VIGESIMO. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2005 se definen en la siguiente forma:

A. Funcionamiento

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

1. Gastos de personal.

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

1.1. Servicios personales asociados a la nómina

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal, tales como:

1.1.1 Sueldos de personal de nómina

Pago de las remuneraciones a los servidores públicos que incluye la jornada ordinaria, nocturna, las jornadas mixtas, el trabajo ordinario en días dominicales y festivos y los incrementos por antigüedad.

1.1.2 Horas extras y días festivos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria diurna o nocturna, o en días dominicales y festivos. Su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

1.1.3 Indemnización por vacaciones

Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se paga al personal que se desvincula o a quienes, por necesidades del servicio, no pueden tomarlas en tiempo. La afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el ordenador de gasto su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su caución.

1.1.4 Otros gastos por servicios personales

Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, igualmente, incluyen las remuneraciones como lo son las bonificaciones por seguro de vida colectivo.

Dentro de los gastos por este concepto se atienden también, entre otros, los siguientes:

Auxilio de transporte

Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales, en la cuantía y condiciones establecidas para ello. Cuando el órgano suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.

Prima de servicio

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre que hubiere servido en el órgano por lo menos un semestre.

Prima de vacaciones

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima de Navidad

Pago a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre.

1.2. Servicios personales indirectos

Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Jornales

Salario estipulado por días y pagadero por periodos no mayores de una semana, por el desempeño de actividades netamente transitorias que no pueden ser desarrolladas con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias si legalmente tienen derecho a ellas, previo certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto del órgano o quien haga sus veces.

Personal supernumerario

Remuneración al personal ocasional que la ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de éste personal excederá el término de tres meses salvo autorización legal.

Honorarios

Por este rubro se deberán cubrir conforme a los reglamentos, los estipendios a los servicios profesionales, prestados en forma transitoria y esporádica, por personas naturales o jurídicas, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

Remuneración servicios técnicos

Pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas que se prestan en forma continua para asuntos propios del órgano, los cuales no pueden ser atendidos con personal de planta o que se requieran conocimientos especializados y están sujetos al régimen contractual vigente.

1.3. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la Administración, como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como, cajas de compensación familiar, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.4. Contribuciones inherentes a la nómina al sector público

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el órgano como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, SENA, ICBF, ESAP, fondos administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2. Gastos generales.

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

2.1 Adquisición de bienes

Corresponde a la compra de bienes muebles destinados a apoyar el desarrollo de las funciones de la Administración, tales como:

Compra de equipo

Adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse.

Las adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se debe incluir el software.

Materiales y suministros

Adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deban inventariar por las diferentes dependencias y no sean objeto de devolución.

Las anteriores adquisiciones se harán con sujeción al plan de compras.

Por este rubro se deben incluir, diskettes, llantas, repuestos y accesorios.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la Administración.

No podrán imputarse a este rubro gastos sueltos o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el ordenador del gasto, previa aprobación y registro de la jefatura del presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

Otros gastos generales por adquisición de bienes

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente, tales como:

Sostenimiento de semovientes

Gastos destinados a alimentación, compra de medicamentos, arneses, herraje, atalaje y compra de animales.

Capacitación, bienestar social y estímulos

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, bienestar social y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

2.2. Adquisición de servicios

Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos, tales como:

Mantenimiento

Los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles. Incluye el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.

Servicios públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, telefonía celular y demás servicios públicos domiciliarios. Estas incluyen su instalación y traslado.

Arrendamientos

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la administración.

Viáticos y gastos de viaje

Por este rubro se le reconoce a los empleados públicos y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo órgano, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente

de su sede habitual de trabajo.

Los viáticos sólo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando cumplan las condiciones señaladas en el literal i) del artículo 45 del Decreto- Ley 1045 de 1978.

Impresos y publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de E avisos y videos de televisión con sujeción a la Ley.

Comunicaciones y transporte

Se cubre por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de los elementos.

Gastos judiciales

Comprende los gastos que los órganos deben realizar para atender la defensa del interés del Estado en los procesos judiciales que cursan en su contra diferentes de los honorarios de los abogados defensores.

Por este rubro se atenderán gastos, tales como: fotocopias de los expedientes, cauciones, traslado de testigos, transporte para efectuar peritazgo, .

Seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad del Municipio. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales, a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Gastos imprevistos

Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la Administración.

No podrán imputarse a este rubro gastos sueltos o correspondientes a conceptos de adquisición de servicios ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

La afectación de este rubro requiere resolución motivada, suscrita por el alcalde previa aprobación y registro del jefe de presupuesto o la dependencia que haga sus veces.

Otros gastos generales por adquisición de servicios

Corresponden a aquellos gastos generales que no pueden ser clasificados dentro de las definiciones anteriores, autorizados por norma legal vigente.

Transporte de presos

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de los presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad.

Apoyo a operaciones militares y policiales

Son erogaciones destinadas a fortalecer el desarrollo de un operativo o plan militar, policial o de policía judicial específico, que para su eficaz cumplimiento requiere la realización de gastos ocasionales de carácter inaplazable.

2.3 Impuestos y multas

Comprende el impuesto sobre la renta y demás tributos, multas y contribuciones a que estén sujetos los órganos.

3. Transferencias corrientes.

Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

B. Servicio de la deuda

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones, y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley.

C. Inversión

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento.

EDUCACION se podrá cancelar:

PRESTACION DE SERVICIOS, Que comprende:

Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas del orden Municipal.

- Los destinados a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

TRANSPORTE ESCOLAR: Desplazamiento de personal (educando) desde un punto cercano de su residencia a otro punto donde se tenga fácil acceso a la institución educativa correspondiente y a todos los establecimientos educativos donde sea necesario.

CANASTA ESCOLAR: Dotaciones escolares incluidas los mobiliarios, textos, bibliotecas y materiales audiovisuales y didácticos, entre otros.

SALUD

- Financiación o cofinanciación de subsidio a la demanda.

- Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con los subsidios a la demanda.

- Acciones de salud pública.
- Plan de Atención Básica PAB
- Construcción y dotación para el Hospital San Rafael.
- Funcionamiento, fortalecimiento y mantenimiento de los puestos de salud del Municipio.

DEPORTES Y RECREACION:

- Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.
- Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.
- Cooperar con otros deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.
- Apoyar a ligas, clubes y eventos deportivos.

CULTURA:

- Fomentar el acceso, la innovación, la recreación y la producción artística y cultural en el Municipio.
- Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación, expresiones multiculturales del Municipio.
- Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el Patrimonio Cultural en sus distintas expresiones, y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

- Apoyar el desarrollo de las sedes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.). Así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

- Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el plan de decenal de cultura.

PROPOSITO GENERAL

SERVICIOS PUBLICOS:

Realizar directamente a través de terceros en materia de servicios públicos, además de las competencias establecidas en otras normas vigentes de la construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

VIVIENDA

- Participar en el Sistema Nacional de vivienda de Interés Social.

- Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacional, si existen los recursos para ello.

SECTOR AGROPECUARIO:

- Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.
- Prestar directa o indirectamente, el servicio de asistencia técnica agropecuaria.
- Promover mecanismos de asociación y alianzas de pequeños y medianos productores.
- Apoyar programas de mujer campesina, cooperativas y asociaciones existentes en el Municipio.

TRANSPORTE

- Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del Municipio: terminal de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente.

- Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la nación.

- Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

AMBIENTAL

- Tomar medidas para el control, preservación y defensa del medio ambiente en el municipio: en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

- Promover, participar y ejecutar programas para mantener el ambiente sano.

- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las corporaciones autónomas regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del Municipio.

- Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectadas por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

- Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de causas o corrientes de agua.

- Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo de aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

- Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencias de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

CENTROS DE RECLUSIÓN

El Municipio en coordinación con el INPEC, podrá apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad.

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES

El Municipio con la cofinanciación de la Nación y los Departamentos podrán:

- Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.
- Adecuar las áreas urbanas y rurales en zonas de alto riesgo y reubicación de asentamiento.
- Contratación prestación de servicios ley 322
- Comité de prevención y atención de desastres

PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Promover asociaciones y concertar alianzas estratégicas para apoyar el desarrollo empresarial e industrial del Municipio y en general las actividades generadoras de empleo.

Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.

ATENCIÓN GRUPOS VULNERABLES

Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados, madres cabeza de hogar.

EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

Construir, ampliar y mantener la infraestructura del edificio de la Alcaldía, las plazas públicas, el matadero Municipal, plaza de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

DESARROLLO COMUNITARIO

Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, servir y capacitar a la Comunidad.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

- Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la Administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura Administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.
- Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la Administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales especialmente.
- El pago de indemnizaciones de personal originadas en el programa de saneamiento fiscal y financiero para el tiempo de duración de los mismos, y el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.
- Financiar los gastos destinados a cubrir el déficit Fiscal, el pasivo laboral, pasivo prestacional existentes a 31 de diciembre 2000, siempre y cuando tales gastos se encuentren contemplados en el programa de saneamiento fiscal y financiero, en cumplimiento de todos los términos y requisitos establecidos en la ley 617 de 2000 y sus reglamentos.
- Cofinanciar cada dos años con la nación, la actualización del instrumento SI SBEN.

JUSTICIA

El Municipio podrá financiar las inspecciones de policía para la atención de las contravenciones y demás actividades de policía de competencia Municipal.

RESTAURANTES ESCOLARES

Corresponde a los distritos y Municipios garantizar el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberá adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo, parágrafo dos de la presente ley, sin detrimento de los que destina el ICBF a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas.

La ejecución de los recursos para restaurantes escolares se programará en el concurso de los sectores y directivos de las instituciones educativas.

Estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general.

EMPLEO

Promover el empleo y la protección a los desempleados.

ARTÍCULO VEGESIMO SEGUNDO: Los conceptos de inversión no incluidos en el Presente, se sujetarán a la ley 715 de 2001 y decretos reglamentarios, así como a las normas que determinen la especificidad del gasto acorde con la fuente de recursos, El presente proyecto contiene dos anexos

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del primero (01) de enero del año 2.005.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Risaralda Caldas, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año 2004.

JHON JAIRO RESTREPO FLOREZ
Alcalde Municipal